

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Papel de Fumar y Editoriales.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado entre Empresas y trabajadores de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Papel de Fumar y Editoriales;

Resultando que en 12 de agosto de 1972 ha tenido entrada en esta Dirección General, remitido por la Secretaría General de la Organización Sindical, el mencionado Convenio, que fué redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, en unión de los informes y documentación reglamentaria;

Resultando que en razón al incremento retributivo que sobre los salarios anteriores vigentes representa el nuevo Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, 2b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, fué enviado a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, la cual, en su reunión del día 14 de septiembre de 1972, otorgó su conformidad al mencionado Convenio;

Resultando que la Dirección General de la Seguridad Social, a la que el Convenio fué remitido, lo informa favorablemente en las materias de su competencia;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de aplicación;

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los correlativos preceptos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y estando conforme en su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo 1.º del citado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios y seguido el procedimiento señalado en el artículo 2.º, por lo que procede su aprobación,

Vistos los preceptos citados y demás aplicables, Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Papel de Fumar y Editoriales.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.—El Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE ARTES GRAFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTON, PAPEL DE FUMAR Y EDITORIALES

Primero.—Mantener el texto del Convenio aprobado por Resolución de la Dirección General de la Ordenación del Trabajo de 24 de julio de 1970, salvo en lo que respecta a las condiciones que se recogen en los apartados sucesivos.

Segundo.—El actual pacto es por dos años, con efectos de 1 de mayo de 1972, y concluye el 30 de abril de 1974.

Tercero.—Con efectos económicos de 1 de mayo de 1972 se incrementa el módulo salarial en un 6 por 100.

Cuarto.—Con efectos desde el día siguiente a la fecha de la firma de este Convenio se hará efectivo el plus de actividad todos los domingos.

Quinto.—Desde el día 1 del mes siguiente a la aprobación de este Convenio, la semana de trabajo será de cuarenta y seis horas. Lo anterior es sin perjuicio del mantenimiento de la jornada más favorable de los profesionales que actualmente la disfrutan y de que, con carácter general, no sea exigible un número de horas de trabajo a la semana superior al que en cada Empresa viniera rigiendo.

Sexto.—Con efectos de 1 de mayo de 1973, los salarios vigentes al 30 de abril de 1973 experimentarán un incremento equivalente al tanto por ciento del coste de vida comparando los índices de febrero de 1972 y de febrero de 1973, con la garantía del 10 por 100, salvo que el coste de vida excediese del 10 por 100, en cuyo caso se aplicaría este aumento en su integridad.

Séptimo.—Los trabajadores incluidos en el apéndice «C» del Convenio de 1966 tendrán las mismas condiciones de trabajo y económicas que el resto del personal comprendido en este pacto.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se delegan facultades y competencias en materia de personal en el Secretario general del Servicio de Extensión Agraria.*

Con objeto de que las actuaciones administrativas del Servicio de Extensión Agraria sobre materia de personal se realicen con la mayor celeridad y eficacia, según establece el artículo 29 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin mena de las garantías debidas a los interesados, y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Delegar en el Secretario general del Servicio de Extensión Agraria las facultades y competencias que en materia de personal tiene conferidas, según el artículo 6.º, 7, del vigente Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos.

Segundo.—El ejercicio de las facultades y competencia que se delegan se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 4.º, 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—Esta delegación de facultades y competencia no será obstáculo para que este Centro directivo recabe el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de delegación.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1972.—El Director general, José García Gutiérrez.

Sr. Secretario general del Servicio de Extensión Agraria.